

VOL : 2.098

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 10

AÑO : 1.806

Diligencias practicadas en el Partido de Pirayú para que Mateo Tadeo Lenguaⁿzas se restituya a BS. AS. a hacer vida con su mujer.

FOLIOS: 1 al 6

~~Vol. 2.098 N.º 10~~ f. 6
Vol. 2.098 N.º 10

1806

N.º 3.º

Dib. ar. N.º 29
Partido de Pirayin p. que
Sr. Matheo Lades y Serequazar se
restituya a B. Ayres a buena vida
con su mujer.

~~Matheo Lades y Serequazar~~

~~Vol 289 N.º 2~~

f. 8
S.



Doce reales

Sello Tercero, Dos Reales, Años de Mil, Ochocientos, y Mil Ochocientos y Vno.

Libra para los años de 1806 y 1807.

Sor. Cor. Int.

Yo Mateo Tadeo Lenguaux, Residente en esta Ciudad conforme a Dho. parecero ante O. S. y digo: que estando en el Partido de Paraguari con una Pulperia, he fiado lo po lo que tengo con el objeto de recoger algunas arrobas de Tabaco, y ~~en un~~ llevar el tiempo en q. se beneficia, como es el mes de Enero; es imposible de q. queda cobrada cosa alguna: Esto mismo he verificado con varios Deudores, que en el Dia se hallan en los Beneficios de la Yerba a los q. solamente aguardo, para poco a poco irme redondeando de los fiados que tengo hechos a pagarme en dha. especie de Yerba; pero sucede que el Padre Vicario de dho. Partido D. Rafael Tillo me ha notificado un Auto en el q. me ordena salga del referido Partido dentro de treinta

no de un mes por dex casado en la Ca-
pital de Buenos Ayres: lo no estoy
distantes de verificarlo, sin embargo q
mi muger no fide por mi, y tengo li-
cencia verbal de ella para residir en
esta Provincia con el fin de buscar la
vida, y lo conierta en quando en quier
do, pero ya se la justificacion de
C. S. que no es regular a si lo verifico
con perdida de mis otros Intereses.
En cuya virtud ocurre a la integridad
de C. S. para q. en vista de sus
facultades, se liara concederme
el termino de tres meses dentro
del qual no incomodandome prome-
to rendir los pocos animales q. te-
go, y recoger mis Dependencias, y di-
rectam. retirarme a dho destino:

tanto =
C. S. replica q. habiendo me por-
tentado de liara proveer, y mandar
como solicito en justicia que pido y
para ello S.
A.uego de la Parte.
Manuel Gil de Sola



El es reales.

SEDELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para para los años de 1806 y 1807

Por de Octubre de mil ochocientos y Seis

Informe el Tercer Comandante del Partido de Pa-
tagua.

Se laso

Amemi

Januel Pente

no de los p. de S. P. de S.

En dho dia entregue en la
Parte p. los efectos prevenidos; de
dho day

Pago diez m.

Ante

En esta Valle de Texayuca en diez y siete del mes
de Octubre de mil ochocientos y seis.
Antonio de Ayala Tercer Comision por el Superior

Gobierno en estos Partidos de Pirayú, y Parayaguá
haviendo visto el Superior de Cuetó, amerciendo
digo q. p. a Verificarlo con mar á ciento, D. n. Mateo
Senzuayan Oveiva en este Jurgado las Obligaciones
de su merced, y en birta de e
apunte de su merced, que terne
comparacion ante mí los deudores que terne
á declarar bajo de juramento sus respectivas
y las especies en que se son deudores. Así lo pro
cediendo, y firmo con testigo De ello certifico
Antonio Ayala, tgo. Ramon de Aguayo

Cierte Partido de Pirayú en trece de Octubre de mil o
cientos y seis =

Lo el citado jur en cumplimiento de la superior providencia
anterior, y el auto por mí proveído, que hace Cabeza de
esta diligencia, compareció ante mí Juan Estevan quin
na, que está del apunte siego que ba y nexto, y en pre
sencia de los testigos, que abajo firmarán le heribi jurar
el. lo hizo por Dios N. ro Señor, y por su Santa Cruz
fieriendo en su Cargo decir la verdad de lo que sabe
que se le pregunta. Heidalc el auto Cabezalero
mi pro veído, digo, que es cierto de que le es deudor
sinec pesos quatro reales plata corriente, á pagarle
tabaco en esta presente año =

Lo que es la verdad bajo del juram. que fho tiene
ello se afirma, y ratifica, y que es mayor de veinte
sinec años; no firmo por que digo no saber, firmo
yo con los testigos a patta dho de ello Certificado =

Antonio Ayala, tgo. Tzoylan Juan - Senz
tgo. Juan. Ant. de Genarion

In continenti En prosecucion de esta informacion con par
cio en este mi Jurgado Juan de Mora Abajo, tam
constante en el dho apunte, aque en por ante mí
tigos le heribi juram. y el lo hizo por Dios N. ro

Sello 4º On quaxillo.

Reynado del S. D. Carlos 4º Vna y 1ª vez años de 1804 y 807.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, y por su Santa Cruz oyendo en su calidad de
sea la verdad de lo que sabe segun se le preguntó, y
leidale el Auto que hare cabeza, y en tenandose de
todos los puntos contenidos, digo, que en lo presente
esta debiendole al dho Lenguaçaan tiene pesos plata
corriente apagarle en este presente año en quaxillo,
y que no le debe hacer pagar. Y que la verdad lo
que ha de claxado en cargo de la Religiosidad del
suamto que tiene ynter puesto, y que en ella se afir-
ma y ratifica, y que es de edad de veinte y seis
años poco mas, o menos, y fiamos conmigo, y testi-
gos de esto Certifico =

Antonio Ayala Juan de la Rosa

Fco Juan Antonio Sentanor

Fco Juan Antonio Sentanor Ses pedesiff

En el mismo dia mes, y año. En continuacion de cer-
tas diligencias compareció Antena Juan de los
Santos Lenguaçaan, tambien constante en el ya si-
tado apunte, hermano del postulante, quien en
presencia de los testigos le desibi suamto y el so-
tuzo por Dios nro Señor y una señal de Cruz, se-
gun forma Dxo. abiendo hecho prometio en su
cargo decir la verdad de lo que sabe. segun se le pre-
gunta. Y leidale el Auto ante sedente probado por
mi, y en tenandose de los puntos contenidos, digo, que
es cierto que le esta de biendo al dho su hermano
quatro pesos quatro reales plata Corriente, apagarle

en Tabaco en este presente año, y leídale esta su de
Clasacion, dipo sea la misma, y no por que sea la buena
no apartado a la crabadad de su suam. to, y que es la bon
dad en la que se afirma, y latifica, y que es de edad
de veinte años, y firmo Conmigo, y testigos De Ello Con
tipico

Antonio Ayala Juan de las Santas Lenguaras

El Excmo. Sr. Juan de Sespederoff

Antonio Senturion

En este estado doy por concluir esta informacion
Respetto a que los demas nombrados en el apunte que
agrego son Cortedades, y los mas de ellos residen en lu
gares remotos, Mando se devuelva estas diligencias
a la mayor brevedad al Señor Gov. S. Int. para su
superior inteligencia por conducto del mismo portu
tante, asi mando, y firmo de mi mano =

Antonio Ayala

en Tab

En Payu en los nueve dias del mes de
Octubre. En Cumplim.^{to} de la ynfor-
macion por mi proveido presento en
el apunte siego D.ⁿ Mateo Lenguaça
por docum.^{ta} de su favor;

Agregaere al expediente que lo moti-
bo, y lemitare todo unido al Señor
Gov.ⁿ Int.^{te}, prebiniendo el Pardo
fino mencionado en esta reside en
la. Costa de Parana.

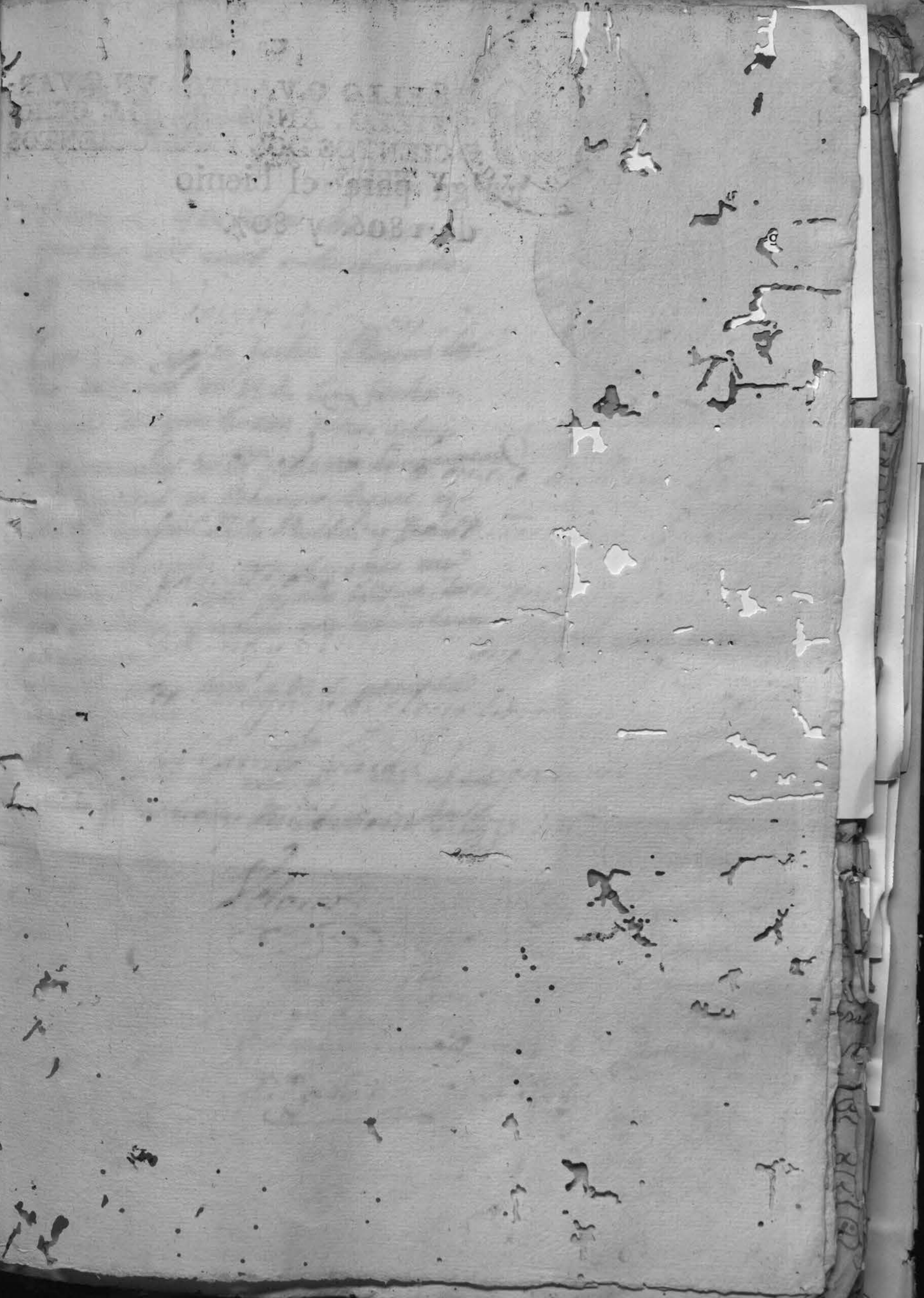
Antonio Ayala
[Signature]

Otro si digo, que Mateo Lenguaça
tiene su rancho Con media Pul-
peria, asi mesmo tiene seis, o si-
ete Caballos flacos, y nada mas.

Antonio Ayala
[Signature]

Compcion

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
LONDON



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTO Y TRES. el bienio de 1806. y 807.

S. Gov. y nte =

Piraya, y octubre veinte y quatro del mil ochosientos y seis =

Este dia de la fecha Recivi los dos ordenes de S. S. Con fecha veinte del que corre, uno sobre la retirada de D. Mateo Lengua a la Capital de Buenos Ayres, y el otro contra Luis Polon, y Juan Paula Arquello, por quienes me manda S. S. este yo ala mira, la que obedesco, y estare a su debido cumplimiento = y dirido este aviso a S. S. para su inteligencia =

D. Gu. a S. S. n. d. Su menor Subdito G. J. M. B. Antonio Ayala

Don Juan =

Primer 10 de octubre de 1711
don Juan de los Rios =

Que dia de la fecha Juan de
los Rios de 17. de los Rios =

Primer de los Rios Juan de los Rios
de los Rios de 17. de los Rios =

Primer de los Rios Juan de los Rios
de los Rios de 17. de los Rios =

Primer de los Rios Juan de los Rios
de los Rios de 17. de los Rios =

Primer de los Rios Juan de los Rios
de los Rios de 17. de los Rios =

